

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Radicado	11001311001720200031900
Demandante	Julia María Murcia González
Demandado	Jorge Gilberto Acosta

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, este despacho DISPONE:

1.- AGREGAR al plenario, TENER en cuenta y PONER en conocimiento de las partes, las comunicaciones allegadas por COLPENSIONES de los días 30 de julio y 2 de agosto de 2021.

2.- NO ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el estudiante, SANTIAGO SERRANO PABÓN miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Rosario, a la estudiante MARÍA CAMILA TORRES GARCÍA miembro activo del consultorio jurídico antes referido, debido a que el primero venía actuando como apoderado en sustitución.

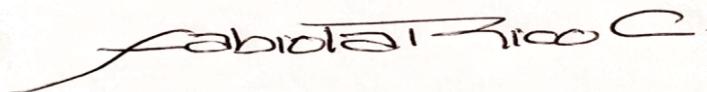
Téngase en cuenta lo referido por la jurisprudencia respecto a que el apoderado sustituto no desplaza al principal, en vista del carácter eminente temporal y supletorio de la sustitución (CSJ., Cas. Civil, auto mayo 22/95. Exp. 4571. M.P. Héctor Marín Naranjo).

Por lo anterior, deberá conferirle poder la parte actora a la referida estudiante o designar un nuevo apoderado.

3.- ESTESEN a lo anterior, los petentes respecto de sus memoriales del 15 de septiembre de 2021 y 25 de enero del año en curso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 012 De hoy 26/01//2022  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 6º Edificio Nemqueteba. Bogotá, D.C.

PROCESO	<b>Incidente de desacato (Acción de tutela)</b>
DEMANDANTE	<b>ELSA PATRICIA RINCÓN LÓPEZ</b> – C.C. 52'375.198, como Agente Oficiosa y en representación del afectado <b>NORBERTO REINA DÍAZ</b> – C.C. 5'847.945
DEMANDADOS	<b>NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. – NUEVA EPS</b>
VINCULADAS	<b>HEALT &amp; LIFE IPS, BIENESTAR IPS y al FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA – FOSYGA</b>
RADICACIÓN	110013110 <b>017-2021-00529-00</b>

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la respuesta dada por la NUEVA EPS al primer requerimiento realizado por este juzgado a través de auto de fecha 25 de octubre de 2021, se ordena nuevamente y previo a la apertura del incidente formulado, **REQUERIR POR SEGUNDA (2ª) VEZ** al **Gerente Regional de Bogotá de la Nueva Eps, Dr. GERMÁN DAVID CARDOZO ALARCON**, identificado con la C.C. 79541744, quien recibe notificaciones al correo electrónico [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co) y su superior jerárquico **Vicepresidente de Salud de la Nueva Eps, Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO**, identificado con la C.C. 1937482, quien recibe notificaciones al correo electrónico [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co), o quien haga sus veces, conforme al art. 27 del Decreto 2591 de 1991<sup>1</sup>.

Por consiguiente, la orden para que cumpla la sentencia del 21 de septiembre de 2021, **se hace exclusiva al Gerente Regional de Bogotá de la Nueva Eps, Dr. GERMÁN DAVID CARDOZO ALARCON**, identificado con la C.C. 79541744, y su superior jerárquico Vicepresidente de Salud de la Nueva Eps, Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, identificado con la C.C. 1937482, o quien haga sus veces, advirtiéndosele que cuenta para tal fin con el término perentorio de **DOS (2) DÍAS**.

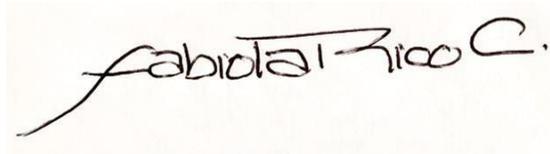
Notifíquese el presente auto por el medio más expedito a la incidentada, **NUEVA EPS** y al Gerente Regional de Bogotá de la Nueva Eps, Dr. GERMÁN DAVID CARDOZO ALARCON, y a su superior jerárquico, Vicepresidente de Salud de la Nueva Eps, Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, y

<sup>1</sup> El art. 27 del Decreto 2591 de 1991 preceptúa que: “...el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumpla su sentencia”. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. Subraya el Despacho.

anéxese copia del fallo de tutela, de la solicitud de desacato, del oficio remisorio, del escrito allegado por la incidentante y de este proveído.

Surtido lo anterior y agotado el término concedido en el presente proveído, ingresen las diligencias al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature reads "Fabiola Rico C." in a cursive script.

**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C.

Proyectó:	Aldg
-----------	------

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720210049300
Demandante	María Ignacia Cañón Torres
Demandados	Herederos de Gregorio Isidro Beltrán Castañeda
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y la consecuencia Declaración de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre Compañeros Permanentes** que mediante apoderado judicial instaura **MARÍA IGNACIA CAÑÓN TORRES** en contra de **ANGEE PAOLA BELTRÁN CAÑÓN y DEICY ANDREABELTRÁN CAÑÓN** como herederos determinados del ex-compañero fallecido, señor **GREGORIO ISIDRO BELTRÁN CASTAÑEDA** y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **GREGORIO ISIDRO BELTRÁN CASTAÑEDA**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal** señalado en el Código General del Proceso.

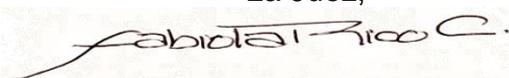
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

**EMPLÁCESE** en los términos del art. 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., a los demandados Herederos Indeterminados del causante **GREGORIO ISIDRO BELTRÁN CASTAÑEDA**, para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, so pena de designarle Curador ad-litem que lo represente. **Por Secretaría** procédase a dar aplicación al art. 10º del Decreto 806 de 2020.

Reconócese al Dr. **CÉSAR DAMIÁN FERNANDO BRICEÑO SÁNCHEZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido al mismo.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

Radicado 11001311001720210049300

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

N° 012

De hoy 26/01/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

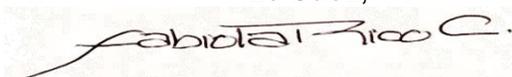
Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicado	11001311001720210054800
Causante	Carlos Hernando Chitiva Mancera
Demandante	Sandra Celis Martínez
Asunto	Corre traslado incidente

**Trámítese como incidente de nulidad**, la anterior solicitud de **conflicto especial de competencia**, presentada por el Dr. HUGO MANTILLA MATEUS, apoderado de la demandante, señora SANDRA CELIS MARTÍNEZ.

Por consiguiente, del escrito contentivo del incidente de nulidad, se corre traslado a los demás interesados en este asunto, por el término legal de tres (3) días, (art. 522 del C.G.P.). Secretaría proceda a fijar en el micrositio de la página de la rama judicial el referido traslado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° 012	De hoy 26/01/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Exoneración y Fijación de Cuota Alimentaria
Radicado	11001311001720210057600
Demandante	Didier Fernando Duarte Garay
Demandada	Astrid del Carmen Villa Doria
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMITIR la anterior demanda de **Exoneración y Fijación de Cuota Alimentaria** que mediante apoderada judicial instaura **DIDIER FERNANDO DUARTE GARAY** en contra de **ASTRID DEL CARMEN VILLA DORIA**, respecto del menor DAVID DUARTE VILLA.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal sumario** señalado en el Código General del Proceso.

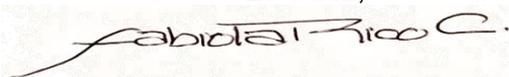
De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquesele este proveído al **Defensor de Familia** adscrito a este Juzgado, por el medio más expedito.

Reconócese a la Dra. CARMENZA DÍAZ ROSAS, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido al mismo.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 012	De hoy 26/01/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Exoneración y Fijación de Cuota Alimentaria
Radicado	11001311001720210057600
Demandante	Didier Fernando Duarte Garay
Demandada	Astrid del Carmen Villa Doria
Asunto	Admite demanda

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares contenidas en el escrito allegado con la demanda, conforme las previsiones del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

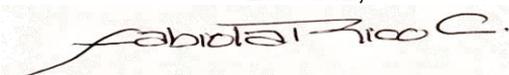
**Primero:** De conformidad con lo previsto en el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, **Oficiese** al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - MIGRACION COLOMBIA, a fin de impedir la salida del país a la demandada **ASTRID DEL CARMEN VILLA DORIA**, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

Comuníquese a las CENTRALES DE RIESGOS conforme a lo dispuesto en el art. 129 del C. de la Infancia y la adolescencia, respecto del ejecutado.

**Segundo:** Se niega la petición de embargar los dineros que la ejecutada posea en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, créditos y/o cualquier otro derecho en las entidades financieras relacionadas en la petición 3ª del escrito de medidas cautelares, como quiera que el presente asunto trata de la exoneración y fijación de la cuota de alimentos y no de un proceso ejecutivo de alimentos para el cobro de cuotas alimentarias adeudadas por la parte demandada.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 012	De hoy 26/01/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

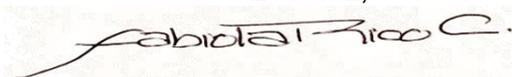
Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720200047400
Demandante	Claudia Patricia Sánchez y otra
Demandados	Miguel Antonio Amado Camargo
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Como quiera que la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del juzgado el 14 de octubre de 2021, no fue objetada en el término de Ley, y por encontrarla ajustada a la realidad procesal, **se imparte su aprobación.**

Secretaría proceda a dar cumplimiento a los numerales 5º de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, de fecha 5 de octubre de 2021.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 012	De hoy 26/01/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

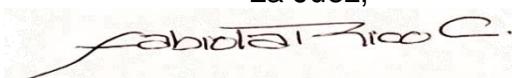
Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720200047400
Demandante	Claudia Patricia Sánchez y otra
Demandados	Miguel Antonio Amado Camargo
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Para los fines pertinentes a que haya lugar se ordena agregar a las presentes diligencias las anteriores comunicaciones remitidas por el BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA, ZONA NORTE, y en conocimiento de las partes en este asunto.

Respecto a la solicitud de **EMBARGO DE REMANENTES** que hace el apoderado de la parte demandante en escrito allegado a través del correo institucional el pasado 15 de diciembre de 2021, la misma se ordena agregar al presente asunto para que sea tendida por el **JUZGADO DE EJECUCION EN ASUNTOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, a donde se remitirá el proceso en cumplimiento al numeral 5º de la providencia del 5 de octubre de 2021.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 012	De hoy 26/01/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

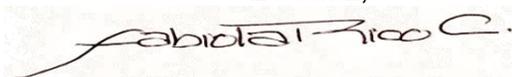
Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720200043900
Demandante	Luz Dary Rincón Bernal
Demandado	Guillermo Alfonso Rada Tibatá
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Como quiera que la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del juzgado el 14 de octubre de 2021, no fue objetada en el término de Ley, y por encontrarla ajustada a la realidad procesal, **se imparte su aprobación.**

Secretaría proceda a dar cumplimiento a los numerales 5º de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, de fecha 21 de junio de 2021.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 012	De hoy 26/01/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

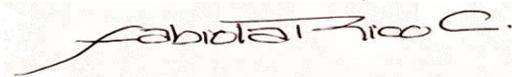
Clase de proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicado	11001311001720210063100
Demandante	Jaquelinne Pineda Gómez
Demandado	Jorge Rincón León
Asunto	Declara sin valor y efecto

Respecto al anterior **derecho de petición**, presentado por el apoderado de la parte demandante, Dr. NELSON FABIÁN DÍAZ TORO, se le comunica al petente que en los procesos Judiciales no tiene cabida el derecho Constitucional Fundamental de Petición, contemplado en el art. 23 de la Constitución Política, en virtud a que las solicitudes que los interesados presentan al Despacho, se definen mediante los trámites del procedimiento especial consagrado para cada proceso en particular.

De otra parte, y atendiendo el anterior informe secretarial y como quiera que, verificadas las providencias emitidas dentro del presente asunto, el 11 de noviembre de 2021 y el 16 de diciembre de 2021, por medio de los cuales se inadmitió la presente demanda y se rechazó la misma, respectivamente, se evidencia que efectivamente la referencia que aparece en dichos autos no es la correcta, generando confusión y a fin de evitar nulidades futuras y garantizar el derecho de defensa, se procede a dejar sin valor y efecto alguno las referidas providencias, disponiendo en auto separado emitir una nueva providencia en forma correcta, sobre la calificación de la demanda.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 012	De hoy 26/01/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicado	11001311001720210063100
Demandante	Jaquelinne Pineda Gómez
Demandado	Jorge Rincón León
Asunto	Inadmitir demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- A fin de determinar la competencia del presente asunto, aclare la incongruencia que existe entre lo señalado en el capítulo de competencia, donde indica que por el domicilio del demandado es este juzgado el competente para conocer del proceso de conformidad al art. 28 num. 1º del C.G.P., y en el capítulo de notificaciones indica que desconoce la dirección actual de residencia; además, por cuanto el domicilio de la demandante es la ciudad de Mosquera.

2.- Allegue un nuevo poder encaminado a solicitar la **cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso**, como quiera que el aportado con la demanda es para un divorcio civil.

3.- Como consecuencia de lo anterior, deberá adecuar toda la demandada, como quiera que las partes se casaron por el rito religioso y no por lo civil.

4.- Respecto a los alimentos de la menor hija de las partes LAURA DANIELA RINCÓN PINEDA, solicitados en la pretensión cuarta, proceda a complementar los hechos de la demanda, indicando cuales son los gastos mensuales de la alimentaria.

5.- De conformidad con el art. 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020, acredítese en debida forma que remitió a la parte demandada, **por medio electrónico**, copia de la demanda y de sus anexos al momento de presentar esta demanda.

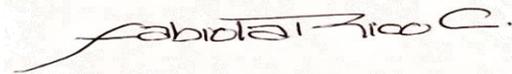
**“Artículo 6. Demanda.** En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. ...” (Subraya y Negrillas fuera de texto).

Radicado11001311001720210063100

5.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

N° 012

De hoy 26/01/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Divorcio de Matrimonio Civil
Radicado	11001311001720210055400
Demandante	Jeny Saret Peña Betancourt
Demandado	Alexander Barragán Mora
Asunto	Rechaza demanda

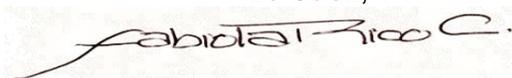
Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha **19 de octubre de 2021**, se **RECHAZA** la misma.

Nótese, que la parte actora, allegó el escrito de subsanación en forma extemporánea, esto es, el **08/11/2021** a las 14:49, teniendo plazo para ello hasta el 27 de octubre de 2021.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

N° 012

De hoy 26/01/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

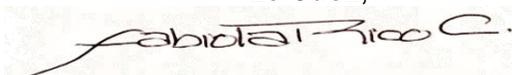
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720200028300
Demandante	Manuela Alejandra Leal Peláez
Demandado	Jorge Eduardo Le4al Villarreal
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Como quiera que la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del juzgado el 14 de octubre de 2021, no fue objetada en el término de Ley, y por encontrarla ajustada a la realidad procesal, **se imparte su aprobación.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

N° 012

De hoy 26/01/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

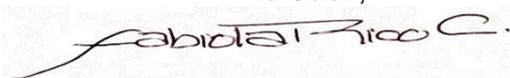
Clase de proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720180028600
Demandante	Roberto Castro Barrios
Demandado	María Leonor Santa Santa
Asunto	Corre traslado trabajo de partición

Del anterior trabajo de partición rehecho, presentado por las apoderadas de las partes, en calidad de partidoras, se corre traslado a los interesados en este asunto, por el término legal de cinco (5) días. (Art. 509 Num. 1º del C.G.P.).

En firme esta providencia, sin objeción alguna al trabajo de partición, **Secretaria proceda a fijar en listas de traslados** el presente asunto, a fin de dictar la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 012

De hoy 26/01/2022

El secretario,

Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720210079800
Demandante	Marby Solange Ramírez Marín
Demandado	Andrés Felipe Forero Barrantes
Asunto	Inadmita demanda

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Como quiera que de los hechos de la demanda se desprende que la cuota de alimentos ya se encuentra fijada por este Juzgado dentro del proceso de **Investigación de la Paternidad No. 2019-00451**, en sentencia providencia de fecha 25 de octubre de 2019; proceda la parte actora a presentar la demanda a fin de obtener la **revisión de la cuota de alimentos para aumentarla**, con los lineamientos del art. 82 y siguientes del C.G.P.

2.- Como consecuencia del numeral anterior, apórtese un nuevo poder para tal fin.

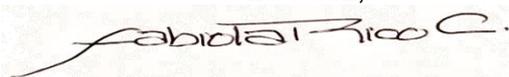
3.- Complemente los hechos de la demanda, indicando cuales son los gastos mensuales de la menor alimentaria, relacionándolos con sus valores, y señale si el demandado tiene otras obligaciones alimentarias para con otros hijos, en caso afirmativo, indique sus nombres y edades

4.- Allegue el documento enunciado en el numeral 1º del capítulo de pruebas documentales de la demanda, esto es, la copia de la sentencia de fecha 24 (sic) de octubre de 2019

5.- Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 012	De hoy 26/01/2022
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

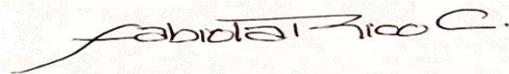
Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720210079800
Demandante	Marby Solange Ramírez Marín
Demandado	Andrés Felipe Forero Barrantes
Asunto	Inadmite demanda

Secretaría proceda a diligenciar **formato** dirigido a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, con el fin de que sea adjudicada la presente demanda a éste Despacho Judicial.

Anéxese copia de la presente providencia. **OFÍCIESE.**

**CÚMPLASE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Lcsr

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720090128300
Causante	Silvio Augusto Serna Gómez

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, este despacho DISPONE:

1.- AGREGAR al plenario, TENER en cuenta y PONER en conocimiento de las partes, la providencia del 10 de marzo de 2020, proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad y por medio de la cual se inadmitió el recurso de apelación interpuesto por una de las herederas contra la sentencia del 22 de octubre de 2019, proferida por este Despacho.

2.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo decidido por el Superior en providencia referida en numeral anterior.

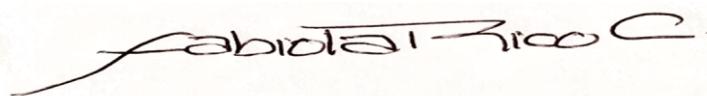
3.- AGRÉGUENSE y TÉNGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, la Escritura Pública No. 3951 del 29 de diciembre del año 2020, otorgada en la Notaría 7 del Círculo Notarial de esta ciudad y por medio de la cual se protocolizó el trabajo de partición aprobado por sentencia del 22 de octubre de 2019 y allegada el 6 de diciembre de 2021.

4.- ENTRÉGUENSE los títulos judiciales por parte de la secretaría de este Despacho, a los herederos, una vez verificados los dineros existentes en el presente asunto y teniendo en cuenta el trabajo de partición aprobado por sentencia y las directrices del Consejo Superior de la Judicatura para entrega de títulos.

5.- ESTESE a lo anterior, el apoderado de la heredera que inició el presente asunto, respecto de su memorial del 10 de diciembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 012 De hoy 26/01//2022  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Suspensión de Patria Potestad
Radicado	11001311001720170037700
Demandante	Paola Andrea López Ortiz
Demandado	Gilberto Barragán Gutiérrez

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, este despacho DISPONE:

1.- AGREGAR al plenario, TENER en cuenta y PONER en conocimiento de las partes, la providencia del 29 de noviembre de 2021, proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad y por medio de la cual se revocó parcialmente la sentencia del 25 de agosto del año anterior, proferida por este Despacho, respecto a que *“la suspensión de la patria potestad que el señor GILBERTO BARRAGÁN GUTIÉRREZ ejerce sobre la menor V.M.B.L., la que, en lo sucesivo y hasta decisión en contrario, será ejercida, exclusivamente, por la señora PAOLA ANDREA LÓPEZ ORTIZ”* y confirmó en lo demás dicha providencia.

2.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo decidido por el Superior en la sentencia referida en numeral anterior.

3.- DESE cumplimiento por parte de la secretaria a lo ordenado en el segundo auto del 29 de noviembre de 2021(numeral 22 del cuaderno del Tribunal No. 2).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 012 De hoy 26/01//2022  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Refracción dentro de la Sucesión de Pedro Aurelio Isaza Castro
Radicado	1100131100171 <b>9950555400</b>
Demandante	Guillermo y Enrique Isaza Acaro

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

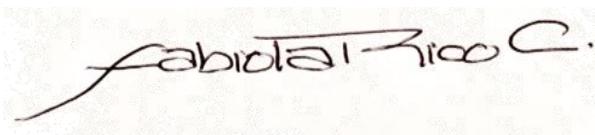
1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la abogada designada como Curador Ad- Litem de **los herederos determinados e indeterminados de los causantes DORA BEATRIZ ISAZA DE NUÑEZ y PEDRO AURELIO ISAZA CASTRO y DEL SEÑOR JESUS HERNAN ISAZA NUÑEZ**, en auto del 1 de diciembre del año en 2021, fue notificada el día 15 de diciembre del 2021, quién dentro del término legal conferido para el efecto, NO aceptó el cargo.

2.- RELEVAR como consecuencia de lo anterior, a la abogada **ANA MERCEDES BARREIRO** del cargo de Curador Ad- Litem de **los herederos determinados e indeterminados de los causantes DORA BEATRIZ ISAZA DE NUÑEZ Y PEDRO AURELIO ISAZA CASTRO Y DEL SEÑOR JESUS HERNAN ISAZA NUÑEZ** y DESIGNAR para que los represente, al togado MAURICIO FARIAS GUERRERO (mauricio.farias1000@gmail.com), a quien se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, haciéndole las advertencias de ley.

3.- **SUSPENDER** el presente proceso hasta cuando acepte el cargo el abogado designada en este auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg (Jmiz)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 012 De hoy 26/01/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Impugnación e investigación de la paternidad
Radicado	11001311001720190060800
Demandante	Diana Paola Pedraza Forero
Demandada	Orlando Enrique Pedraza Galvis y Otro.

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, este despacho DISPONE:

1.- AGREGAR al plenario y TENER en cuenta que el apoderado de la parte actora, dio cumplimiento el 2 de noviembre de 2021.

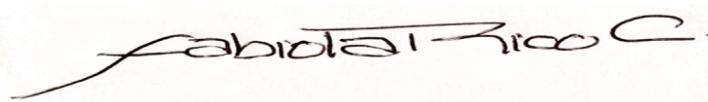
2.- Líbrese previo a señalar fecha para audiencia, de conformidad con el Art. 372 del C.G.P., **Despacho Comisorio** al señor **Juez Promiscuo Civil Municipal de Sora (Boyacá)**, para llevar a cabo la práctica de la **diligencia de exhumación** del cadáver del señor **SIGIFREDO RIVERA LUÍZ**, el cual se encuentra sepultado en la Bobeda o Panteón de la familia Rivera Luis, predio de propiedad de Milsiades Rivera Peña (padre del acaecido Rivera Luíz), por intermedio del INSTITUTO DE GENÉTICA SERVICIOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S.

Así mismo, dicho laboratorio tomará las muestras de ADN a la demandante señora DIANA PAOLA PEDRAZA FORERO y a los señores ORLANDO ENRIQUE PEDRAZA GALVIS y FREDY MAURICIO RIVERA CIFUENTES, a fin de determinar si la actora es hija extramatrimonial del causante señor SIGIFREDO RIVERA LUÍZ.

Se requiere a la parte actora para que en el término de los diez (10) hábiles siguientes a la elaboración del Despacho Comisorio, acredite su diligenciamiento.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 012 De hoy 26/01//2022  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720130132400
Demandante	José Hernán Hurtado Rodríguez
Demandada	Sandra Patricia Moreno Rojas.

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, este despacho DISPONE:

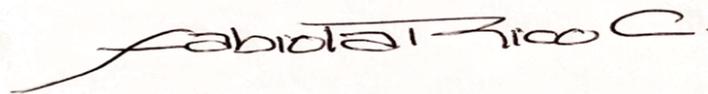
1.- AGREGAR al plenario, TENER en cuenta y PONER en conocimiento de las partes, la providencia del 1 de diciembre del año 2021, proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad y por medio de la cual se declaró infundado el recurso de revisión propuesto por la demanda contra la sentencia del 22 de abril de 2019, proferida por este Despacho.

2.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo decidido por el Superior en providencia referida en numeral anterior.

3.- DESE cumplimiento por parte de la secretaría de este Despacho, a lo ordenado en el auto adicional de la providencia del 1 de diciembre del 2021.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 012 De hoy 26/01//2022  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Investigación de Paternidad
Radicado	11001311001720190113900
Demandante	Francy Nataly Cuenca Bravo
Demandada	Carlos Andrés Aroca Gaviria

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, este despacho DISPONE:

1.- AGREGAR al plenario, TENER en cuenta y PONER en conocimiento de las partes, la providencia del 7 de diciembre del año 2021, proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad y por medio de la cual se revocó el numeral tercero de la sentencia del 16 de febrero de 2021, proferida por este Despacho y se confirmó en lo demás dicha decisión.

2.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo decidido por el Superior en providencia referida en numeral anterior.

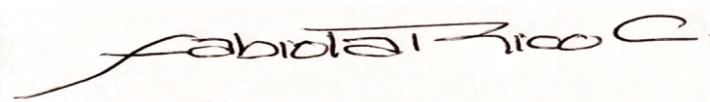
3.- **OFÍCIESE** a la Policía Nacional, a fin de que den cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive del fallo del 7 de diciembre de 2021.

Junto con la comunicación, remítase copia de los fallos del 16 de febrero y 7 de diciembre de 2021.

4.- DESE cumplimiento por parte de la secretaría de este Despacho, a lo ordenado en el literal tercero de la providencia del 7 de diciembre del 2021.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 012 De hoy 26/01//2022  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Refracción dentro de la Sucesión de Pedro Aurelio Isaza Castro
Radicado	1100131100171 <b>9950555400</b>
Demandante	Guillermo y Enrique Isaza Acaro

De la nueva revisión del plenario y en atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

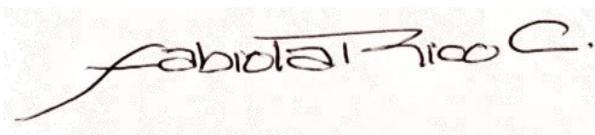
1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la abogada designada como Curador Ad- Litem de **los herederos determinados e indeterminados de los causantes DORA BEATRIZ ISAZA DE NUÑEZ y PEDRO AURELIO ISAZA CASTRO y DEL SEÑOR JESUS HERNAN ISAZA NUÑEZ**, en auto del 1 de diciembre del año en 2021, fue notificada el día 15 de diciembre del 2021, quién dentro del término legal conferido para el efecto, NO aceptó el cargo.

2.- RELEVAR como consecuencia de lo anterior, a la abogada **ANA MERCEDES BARREIRO** del cargo de Curador Ad- Litem de **los herederos determinados e indeterminados de los causantes DORA BEATRIZ ISAZA DE NUÑEZ Y PEDRO AURELIO ISAZA CASTRO Y DEL SEÑOR JESUS HERNAN ISAZA NUÑEZ** y DESIGNAR para que los represente, al togado MAURICIO FARIAS GUERRERO (mauricio.farias1000@gmail.com), a quien se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, haciéndole las advertencias de ley.

3.- **SUSPENDER** el presente proceso hasta cuando acepte el cargo el abogado designada en este auto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg (Jmiz)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 012 De hoy 26/01/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero del dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720190118300
Demandante	Yenny Patricia Uribe Pulido
Demandado	Dustano Alonso Hurtado

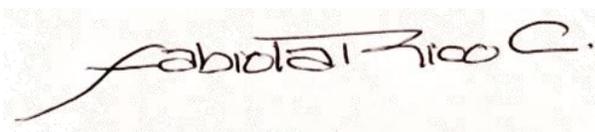
Atendiendo la solicitud de medidas cautelares contenidas en el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante y conforme las previsiones del artículo 599 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

**Primero:** Decretar el EMBARGO del 50% de bien inmueble denunciado como de propiedad del ejecutado DUSTANO ALONSO HURTADO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1295378. **Ofíciense** a la respectiva oficina de Registro de Instrumentos Públicos en donde se encuentre registrado dicho predio.

Cumplido lo anterior y allegado el certificado respectivo, en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverá sobre su secuestro.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg (Jmiz)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 012  De hoy 26/01/2022  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Adjudicación Judicial de Apoyo (Transitorio)
Radicado	11001311001720210003900
Demandante	Victoria Eugenia Nishikuni Garcia y otros
Demandada	Lucy Nishikuni Garcia

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, este despacho DISPONE:

1.- ADECUAR el presente trámite de proceso de jurisdicción voluntaria a proceso verbal sumario de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS CON OCASIÓN DE PERMANENCIA**, que instauran por intermedio de apoderada judicial, las señoras **VICTORIA EUGENIA NISHIKUNI GARCIA** (hermana) y **SANDRA PATRICIA GUEVARANISHIKUNI y DIANA MARCELA NISHIKUNI GARCIA** (sobrinas), en contra de la señora **LUCY NISHIKUNI GARCIA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, de conformidad con el capítulo 5 de la ley 1996 de 2019.

2.- IMPRIMIRLE a la presente demanda el trámite previsto para el proceso de **verbal sumario** consagrado en el art. 54 de la Ley 1996 de 2019.

3.- CORRER traslado a la señora LUCY NISHIKUNI GARCIA, por el término de diez (10) días (Art. 38 núm. 5º de la Ley 1996 de 2019) notificándole este auto bajo las indicaciones del art. 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los Arts. 291 y 292 del C.G.P.

4.- NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, adscritos a este Juzgado, la presente providencia bajo las indicaciones del Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

5.- ORDENAR de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1996 de 2019, la práctica de la valoración de apoyos, a la señora LUCY NISHIKUNI GARCIA, que deberá ser prestado por la Defensoría del Pueblo teniendo en cuenta los lineamientos del numeral 4º de la citada Ley. **OFÍCIESE** remitiendo copia del expediente.

6.- CITAR de conformidad con el núm. 3º del Art. 54 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el Art. 61 del C. Civil, **por el medio más expedito**

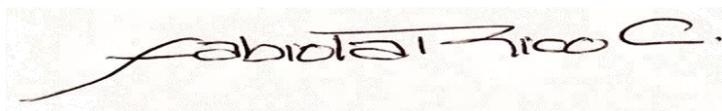
a los parientes por línea paterna y materna, del señor JOHN ALEXIS CUSGEN BENÍTEZ, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

7.- EMPLAZAR en los términos del numeral 3º del Art. 586 del C.G.P, en concordancia de los Arts. 108 Ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, a todos los parientes que por línea paterna y materna tenga la señora LUCY NISHIKUNI GARCIA y que crean tener derecho a participar en el proceso, para que manifiesten lo que estimen pertinente. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

8.- AGREGAR al plenario, la notificación realizada a las interesadas y el informe de visita social, allegados los días 10 de junio y 9 de diciembre de 2021, así como TENER en cuenta las gestiones de notificación al Ministerio Público y el emplazamiento realizado por la secretaría el 13 y 25 de octubre del año anterior, no resolviendo nada al respecto, por haberse adecuado el presente trámite.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 012 De hoy 26/01//2022  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Exoneración de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720190041900
Demandante	Santos Miguel Sierra
Demandado	Maria Ines Arévalo González

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, téngase en cuenta que el demandado MAURICIO SIERRA PEREZ guardó silencio respecto al traslado de la demanda.

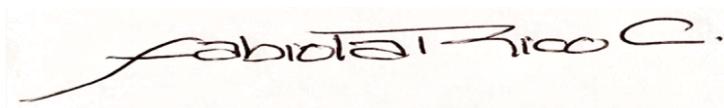
A fin de continuar con la audiencia que fue suspendida el día 14 de enero de 2021 y que de que trata el **artículo 392 del Código General del Proceso**, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículo 372 y 373 Ibídem, **se señala la hora de las 3:30 pm del día 07 del mes de febrero del año 2022**. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará los estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 012  De hoy 26/01/2022  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720200067400
Demandante	Nubia Patricia Glady Dalmmarit Zaravittz Pérez
Demandado	José Fernando Ramírez Lozano

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales, que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar que la apoderada de la parte demandante, recorrió en tiempo, las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva.

2.- CONTINUAR con el trámite procesal pertinente, de la siguiente manera:

2.1.- ABRIR a PRUEBAS el proceso, así:

### **I.- Por la parte demandante:**

1.- **Documentales:** Téngase como tales al decidir de fondo el presente asunto, la documental allegada con la demanda y su subsanación (fls. 6 a 45 y 58 a 63 del numeral 1 del cuaderno digitalizado)

2.- **Testimoniales:** Se ordena escuchar el testimonio de los señores MANUELA ALEJANDRA RAMIREZ PEREZ (manuela.ramirez01@hotmail.com), VALENTINA ITAYOSARA RAMIREZ PEREZ (valentinarpz@gmail.com), solicitados en la subsanación del libelo genitor.

3.- Interrogatorio de Parte: El interrogatorio que debe absolver el demandado señor JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ LOZANO (josefer1300@gmail.com), solicitado en la subsanación de la demanda.

### **II.- Por la parte demandada**

1.- **Documentales:** Téngase como tales al decidir de fondo el presente asunto, la documental allegada con la contestación de la demanda (fls. 11 a 34 del numeral 9 del cuaderno digitalizado)

2.- **Oficio:** Se DENIEGA el oficio solicitado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, por improcedente e inconducente, ya que además de que no se indicó lo que se pretende con dicha prueba, si lo que se pretende es demostrar los bienes de las partes, esto es materia de la liquidación de sociedad conyugal, etapa en la cual no nos encontramos.

3.- **Testimoniales:** Se ordena escuchar el testimonio de los señores EMILY MAYLING FRINE SALCEDO BORJA, RUBÉN DARIO OLIVEROS GARZÓN, RAFAEL GÓMEZ SERRANO, EMELY MAILYNG RAMÍREZ SALCEDO, JOSÉ YESID SABOGAL VALLEJO, solicitados en la contestación de la demanda.

Se requiere a la apoderada de la parte demandada, para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, proceda a remitir a través de nuestro correo electrónico institucional, el correo electrónico de sus testigos solicitados.

4.- **Interrogatorios de Parte:** El interrogatorio que debe absolver la demandante señora NUBIA PATRICIA GLADY DALMMARIT ZARAVITZ PÉREZ (nubiaperez9@hotmail.com), solicitado en la contestación de la demanda.

2.2.- SEÑALAR para llevar a cabo la audiencia de los **Arts. 372 y 373 del C.G.P**, la hora de **las 10:30 a.m. del día 25 del mes de febrero del año 2022**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

**Por Secretaría** y por el medio más expedito **cítese a las partes y sus testigos**, informándoles lo anterior.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

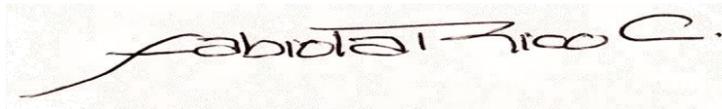
4.- **OFÍCIESE** a ECOPETROL, en los términos del memorial allegado el 23 de septiembre de 2021 por la apoderada de la parte actora (numeral 14 del cuaderno digitalizado).

5.- PREVIO a resolver lo que en derecho corresponda respecto del memorial visible en el numeral 15 dl cuaderno digitalizado, por secretaría, agréguese al expediente el auto por medio del cual se designó secuestre y e ordenó enviarle comunicación.

6.- Estese a lo ordenado en el decreto de pruebas de esta providencia (numeral 2.1.), la apoderada de la parte pasiva, respecto de sus peticiones del 21 de octubre de año anterior y 24 de enero del año en curso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 012 De hoy 26/01//2022  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

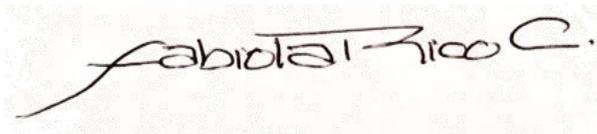
Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720100008800
Demandante	Noelba Lucero Albarracín Manrique
Demandado	Fernando Alfaro Valero

Teniendo en cuenta la solicitud que realiza el demandado Fernando Alfaro Valero consistente en la entrega de títulos a su favor, una vez revisada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario se observa que a la fecha no existen títulos judiciales en estado pendiente de pago.

Se anexa constancia de revisión en la página de depósitos judiciales del Banco Agrario.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

ALDG (JMIZ)

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 012 De hoy 26/01/2022 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicado	110013110017 <b>20210054300</b>
Causantes	Fabio Rocha
Demandantes	María Constanza Rocha Barón y otros

Admítase por reunir las exigencias formales de ley, el trámite de la **sucesión intestada** aquí presentada, en consecuencia, el juzgado con fundamento en los artículos, 487 y S.S. del C.G.P., **RESUELVE:**

**Primero:** Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **sucesión intestada** de FABIO ROCHA, quien falleció el 03 de mayo de 2021 en Bogotá, domicilio y asiento principal de sus negocios.

**Segundo:** Se reconoce a MARIA CONSTANZA ROCHA BARON, ROCIO ROCHA BARON, MARIA ANDREA ROCHA BARON, JOSE FRANCISCO ROCHA BARON, FABIO ROCHA BARON, como herederos del causante FABIO ROCHA, en calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**Tercero:** Una vez se reconozca a la señora MARIA NUBIA BARON GONZALEZ como compañera permanente del causante y se allegue la respectiva sentencia judicial que lo acredite, se procederá a citarla dentro del presente asunto.

**Cuarto:** Conforme lo establecido en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, cítese a JUAN MANUEL ROCHA ALVAREZ, CLARA INES ROCHA ALVAREZ en calidad de hijos del causante FABIO ROCHA, para que comparezcan a este proceso, **y en el término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifiesten a través de apoderado judicial, si aceptan o repudian la herencia, allegando los documentos idóneos que acrediten tal calidad.** Dicha notificación deberá hacerse por la parte interesada bajo las exigencias decreto 806 de 2020 o en su defecto de los artículos 291 y 292 del C.G. del P”.

**Cuarto:** Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el art. 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 Ibidem, secretaría proceda a ingresar lo anterior en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicaciones de conformidad a lo señalado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

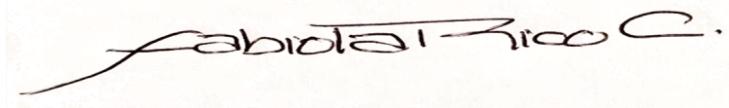
**Quinto:** Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciase a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

**Sexto:** Por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los parágrafos 1º y 2º del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de este proceso de Sucesión doble e intestada.

**Séptimo:** Reconocer al Dr. JOSE GILDARDO MAYOR CARDONA, como apoderado judicial de los interesados aquí reconocidos en la forma, términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 012  De hoy 26/01/2022  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso	Sucesión doble e intestada
Radicado	11001311001720210054300
Causantes	Fabio Rocha
Demandantes	María Constanza Rocha Barón y otros

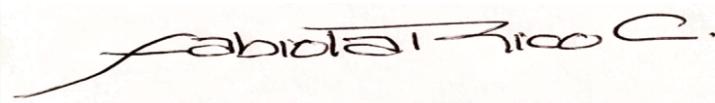
Respecto a la solicitud de medidas cautelares presentado en la demanda, de conformidad con el artículo 480 del C.G.P., se DISPONE:

1.- **Decrétese el EMBARGO** de los derechos de propiedad que se encuentren en cabeza del causante FABIO ROCHA, sobre el predio identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-590386. Líbrense el **OFICIO** a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá- Zona Norte.

Cumplido lo anterior y allegado el certificado respectivo, en donde conste la inscripción de la medida de embargo, se resolverán sobre su

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 012  De hoy 26/01/2022  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--